



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio veintiocho (28) del Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.</b>	
<b>DEMANDANTE</b>	GREGORIA POLO DE GUERRA
<b>DEMANDADOS</b>	MARIA LILIANA YANDI GALLEGO y LUIS MIGUEL GUERRA POLO.
<b>ASUNTO</b>	RECHAZA DEMANDA.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2023-00141-00

Como quiera que la parte actora no subsanó formalmente los defectos de la demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, seguida por la señora GREGORIA POLO DE GUERRA, en su condición de abuela paterna de la menor *NNA L.A.G.Y.*, quien actúa mediante defensor adscrito a la Defensoría del Pueblo, contra los señores LUIS MIGUEL GUERRA POLO y MARIA LILIANA YANDI GALLEGO SUAREZ, conforme al Artículo 90 Numeral 1° del C.G.P., este despacho la rechaza, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, seguida por la señora GREGORIA POLO DE GUERRA, en su condición de abuela paterna de la menor *NNA L.A.G.Y.*, quien actúa mediante defensor adscrito a la Defensoría del Pueblo, contra los señores LUIS MIGUEL GUERRA POLO y MARIA LILIANA YANDI GALLEGO SUAREZ, por no haber sido subsanado el defecto advertido.

SEGUNDO: DEVUELVA, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

  
MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito